



Obliga a los establecimientos de salud a informar, a los pacientes recuperados de Covid-19, sobre la posibilidad de donar plasma sanguíneo para ensayos clínicos que se desarrollen en el país

Boletín N° 13643-11.

Antecedentes:

1. La falta de una vacuna que permita hacerle frente al Covid 19, es algo que tiene a los científicos de todo el mundo trabajando a toda marcha para hacerle frente a esta terrible pandemia que, tristemente ha cobrado la vida de miles de personas en el mundo entero. Así las cosas, nuestro país -al igual que varios otros- se encuentra en un difícil momento de esta pelea, tratando de controlar una pandemia nunca antes vivida y en nuestro caso, los expertos realizan estudios sobre la aplicación del denominado “tratamiento de plasma convaleciente” a pacientes covid positivo.
2. En otras enfermedades virales el uso de este tratamiento de plasma convaleciente ha tenido un efecto favorable para el manejo de las enfermedades, gripe española 1918, SARS 2003, Ébola H1N1. En Chile existe un protocolo para el virus Hanta hace algunos años, lo que ha permitido disminuir el riesgo de muerte por daño de síndrome cardiopulmonar.
3. El uso de este tratamiento para pacientes con Covid positivo, supone que un paciente que ha tenido infección por el virus genera anticuerpos o las denominadas inmuglobinas que surgen como respuesta del organismo para combatir el virus. Así, esta terapia busca que este tipo de personas, recuperadas, donen su plasma para que sea utilizado en pacientes contagiados graves por Covid que no han podido producir los anticuerpos propios o en efecto, hacerlo antes de que se genere mayor complicación con el virus. Este plasma se puede obtener de una donación de sangre siguiendo el protocolo conocido por todos para ello.
4. Así, a mayor abundamiento, en caso de que las personas recuperadas donen su plasma, obteniendo éste de la separación de las células sanguíneas, se podría ayudar a que personas que contraigan el virus puedan enfrentarlo de mejor manera¹ y consiguientemente recuperarse más rápido.
5. Este tipo de tratamiento, con el uso de anticuerpos como terapia, tiene más de 100 años. El primer premio nobel de medicina, Dr. Behring en el año 1901 recibió ese galardón por aplicar suero sanguíneo para tratar la difteria^{2,3}. En nuestros días, los primeros avances en esta materia provienen

¹ Cámara de Diputados, Comisión de Salud, exposición del Jefe de Hematología de la Fundación Arturo López Pérez, Dr. Raimundo Gacitúa, de fecha 01/06/2020, disponible en el siguiente link: <https://www.youtube.com/watch?v=F1lg0OxOG6c&feature=youtu.be>

² Difteria, Qué es, Información disponible en el siguiente link: <https://www.ucchristus.cl/blog-salud-uc/abc-de-la-salud/d/difteria>



de China, quienes realizaron los estudios, a fines de Marzo de este año, a pacientes graves, entregando resultados muy alentadores. Es por ello que la idea de esta propuesta del mundo científico, busca hacer una transferencia de anticuerpos a la persona que se encuentra con Covid, antes de que su cuerpo los genere, precisamente antes de que se produzca el peak de gravedad de la enfermedad, que según se ha señalado, estaría entre el día 7 y 10 de ésta⁴. Esta técnica recibe el nombre de inmunización pasiva, ya que entre las 2 y 3 semanas posteriores se comienza a producir los anticuerpos.

6. Chile, al igual que otros países, como EEUU, Francia, Italia, entre otros, no se quedó fuera de este desafío. Así, la Fundación Arturo López Pérez (FALP), inició este tratamiento primeramente para pacientes con cáncer, pero luego decidieron realizar el estudio enfocando el ensayo clínico con la finalidad de que cualquier persona que pudiera contagiarse de Covid19 tenga acceso y no solo los pacientes con cáncer. Actualmente existe un grupo colaborativo entre instituciones público y privadas, institucionales y universidades que se encuentran elaborando un protocolo respecto de los aspectos técnicos del procedimiento.
7. La situación en todas partes del mundo respecto de este tratamiento es similar, se requieren más donaciones de plasma para poder realizar más estudios y así avanzar en el análisis de efectividad del tratamiento. Por ello, y teniendo a la vista que no existe aún la vacuna contra el Covid 19, resulta indispensable que todas las personas que puedan donar plasma lo hagan. No hay mejor forma de avanzar y ver el futuro prometedor de este tratamiento que realizando los ensayos clínicos necesarios para ello.
8. Un aspecto de suma relevancia para esto es la información, herramienta que permitirá que personas que se encuentren en condición de poder donar, lo hagan. Para ello, resulta indispensable que todos los centros asistenciales proporcionen la información necesaria para que sepan lo importante de su donación, cómo realizarla y todo lo necesario sobre el estudio clínico, entendiendo además que su donación no es más que una donación de sangre, que luego pasará por una serie de estudios y análisis antes de concretarse la transfusión al paciente Covid positivo.
9. Finalmente, la importancia de concretar el estudio clínico, obteniendo la necesaria cantidad de plasma donado, permitirá aplicar este tratamiento y así podría reducir el riesgo de complicaciones y lo más importante; salvar vidas.

IDEA MATRIZ DEL PROYECTO:

Este proyecto busca que todos los recintos hospitalarios del país informen a sus pacientes recuperados de Covid-19 sobre la posibilidad de donar su plasma para

³ Información disponible en el siguiente link: <https://ciperchile.cl/2020/05/29/covid-19-y-terapia-de-plasma-convaleciente-una-terapia-promisoria/>

⁴ Ídem



la realización y avance del estudio clínico que permitirá confirmar o desechar la posibilidad de que sea un tratamiento concreto sobre este virus.

PROYECTO DE LEY

Artículo único: “Los establecimientos de salud del país, previo a dar el alta médica a los pacientes de Covid-19, deberán informar sobre la existencia de un estudio clínico que se desarrolla en el país, y que requiere de la donación de plasma por parte de todos los pacientes recuperados.

El paciente que manifieste su voluntad de donar plasma, dejará constancia de ello en la respectiva documentación que le proporcione el recinto hospitalario”

Artículo Transitorio: “Un reglamento, dictado por la autoridad competente, determinará la forma y requisitos en que se realice dicha manifestación de voluntad en lo que respecta a la donación de plasma, asimismo, determinará la manera en que se realice la entrega de información en hospitales y/o establecimientos públicos de salud”.

JOSÉ MIGUEL CASTRO BASCUÑÁN
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA